

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.
 FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
 Número suelto, 88 céntos. de peseta.
 SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 8 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.
 (ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 5.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Recluta, calle de San Felipe, esquina á la plaza del mismo nombre.

El acto del sorteo se verificará al siguiente día, domingo 15, en el salón bajo de la Diputación provincial, empezando á las siete de la mañana. Ambas operaciones se verificarán con estricta sujeción á los capítulos 14 y 15 de la citada ley de Reemplazos de 11 de Julio de 1885, teniendo en cuenta las reformas introducidas por Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 20 de Noviembre de 1888.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para la debida publicidad, y á fin de que los Sres. Alcaldes lo hagan á su vez á los respectivos Ayuntamientos, sin que se omita la citación personal á los mozos á quienes comprende.

Córdoba 5 de Diciembre de 1889.

El Gobernador,
 José de Heredia.

Circular núm. 3.010.

El Sr. Administrador principal de Correos de esta capital, con fecha 4 del corriente, participa á este Gobierno lo que sigue:

“Según orden telegráfica comunicada á esta Administración de mi cargo por el Excmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, ha sido suspendido hasta nuevo aviso el envío de valores declarados á la República Argentina, de que trata la orden circular de aquel Centro, fecha 16 de Noviembre próximo pasado.”

Lo que lo dispuesto se publique en este periódico oficial para la general inteligencia.

Córdoba 5 de Diciembre de 1889.

El Gobernador,
 José de Heredia.

Circular núm. 2.957.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 126 de la vigente ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, la entrega en caja de los mozos del actual reemplazo tendrá lugar el segundo sábado del corriente mes, ó sea el día 14, desde las ocho de la mañana en adelante, en las oficinas de la Caja de

SECCIÓN DE FOMENTO

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

La Real orden circular del Ministerio de Fomento de 20 de Noviembre próximo anterior, me impone el ineludible deber de tomar medidas coerciti-

vas contra los Ayuntamientos morosos en el pago de las atenciones de primera enseñanza.

En el BOLETIN del 12 de Octubre último aparece una circular imponiendo 50 pesetas de multa á los Alcaldes que en ella se expresan, por su desobediencia en este servicio, sin que hasta la fecha hayan hecho el ingreso para el pago á los Maestros, ni tampoco hayan satisfecho la multa. En vista de esto les he oficiado, con fecha de ayer, concediéndoles el improrrogable plazo de cinco días para que cumplan con lo uno y lo otro.

También aparecen muchos pueblos en descubierto por sus atenciones de primera enseñanza en el primer trimestre del año económico de 1889 á 90, y á estos Alcaldes también les he oficiado ayer dándoles un plazo de diez días para que hagan los ingresos de primera enseñanza del trimestre vencido; y tanto á los que se encuentran en este caso, como á los que deben por el año de 1888 á 89, les advierto, de que si pasados los plazos concedidos no verifican los ingresos ni satisfacen las multas impuestas, enviaré á su costa y sin nuevo aviso un delegado de mi Autoridad que les intervenga la recaudación hasta pagar á los Maestros.

La Delegación de Hacienda tiene liquidado á los pueblos el importe de sus recargos municipales y que se destinan al pago de los Maestros de primera enseñanza, y deben los señores Alcaldes autorizar á los agentes que tengan su poder en forma para que se presenten á retirar estas cantidades y hacer el ingreso de ellas en la Caja especial de primera enseñanza, y los Ayuntamientos que no tengan conferido poder á los agentes, deben conferírsele con igual objeto, y de este modo podrán hacerse las operaciones de retirar de la Hacienda las cantidades é ingresarlas incontinenti en la Caja especial de primera enseñanza.

A continuación se publican los Ayuntamientos que tienen débitos por el año de 1888 á 89 y por el primer trimestre del de 1889 á 90, con expresión de las

cantidades que adeudan, y me prometo que los que se encuentran en ambos casos, no han de dar lugar á que tenga que realizar mis propósitos.

Córdoba 5 de Diciembre de 1889.

El Gobernador
 José de Heredia.

Fueros que deben por el año de 1888 á 89.

PUEBLOS	Débitos.	
	Pts.	Cts.
Almedinilla.....	3.464,93	
Baena.....	999,94	
Benamejí.....	386,79	
Carcabuey.....	1.996,98	
Carlota.....	742,38	
Carpio.....	1.604,18	
Espiel.....	2.122,15	
Fuente Obejuna.....	5.900,15	
Granjuela.....	408,41	
Guijo.....	911,47	
Hinojosa.....	940,42	
Iznájar.....	3.219,48	
Luque.....	175,62	
Obejo.....	450,37	
Palenciana.....	530,48	
Priego.....	8.026,39	
Rute.....	2.762,31	
San Sebastián.....	91,26	
Santa Eufemia.....	1.739,68	
Torrecampo.....	1.023,46	
Valenzuela.....	846,23	
Valsequillo.....	630,89	
Villaharta.....	1.057,50	
Villanueva del Rey.....	1.285,63	

Pueblos que deben por el primer trimestre del económico de 89 á 90.

PUEBLOS	Pts. Cts.	
	Pts.	Cts.
Almedinilla.....	1.435,23	
Baena.....	2.358,78	
Benamejí.....	203,34	
Cabra.....	2.013,12	
Carcabuey.....	520,02	
Carlota.....	263,66	
Carpio.....	291,16	
Conquista.....	455,72	
Dos Torres.....	723,75	
Encinas Reales.....	799,24	
Espiel.....	291,67	
Fuente la Lancha.....	109,37	
Fuente Obejuna.....	4.741,25	
Fuente Palmera.....	388,75	

PUEBLOS	Ptas. Cts.
Guijo.....	468,75
Hinojosa.....	2.375,00
Iznájar.....	1.722,75
Montalbán.....	930,89
Montilla.....	838,74
Monturque.....	689,82
Nueva Carteya.....	347,99
Obejo.....	507,68
Palenciana.....	299,08
Priego.....	3.787,65
Rute.....	2.103,18
Santaella.....	249,17
Santa Eufemia.....	682,50
Torrecaampo.....	576,67
Victoria.....	251,15
Villaharta.....	528,75
Villanueva del Rey.....	522,37
Villaralto.....	618,75

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

SECCIÓN DE CORREOS

Personal.

Circular núm. 23.

Núm. 3.014.

El Real decreto de 12 de Marzo del corriente año, al organizar el Cuerpo especial de empleados de Correos, dispone en su art. 3.º que los funcionarios del ramo existentes en aquella fecha con las categorías de Aspirantes primeros ó segundos, Oficiales, Jefes de Negociado y Jefes de Administración que no contasen ocho años de servicios en Correos, ó diez años en la Administración del Estado con destino de Real nombramiento, dos de ellos por lo menos en el ramo de Correos, ó tres años de servicios en Correos con destino de Real orden y título académico de facultades ó estudios superiores, sólo formarán parte del Cuerpo si acreditan, mediante examen, los conocimientos propios de su clase dentro del plazo de doce meses, á contar desde la publicación de dicho Decreto, que tuvo lugar en la *Gaceta de Madrid* el día 13 de Marzo último.

Al mismo examen están sujetos, por virtud de lo prescrito en los artículos 6.º y 19 de dicha soberana disposición, los empleados cesantes que, siendo llamados en cumplimiento del art. 5.º á desempeñar destinos del ramo, no reuniesen los requisitos anteriormente expresados, y los Sargentos que por virtud de la Ley de 10 de Julio de 1885 propusiere la Junta clasificadora de destinos civiles para las vacantes de Oficiales quintos y Aspirantes, debiendo unos y otros sufrirlo dentro de los seis meses siguientes á la fecha en que tomasen posesión de los cargos que les fueran conferidos.

Haciendo aplicación de estas disposiciones, el art. 433 del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, preceptúa en su párrafo 2.º que los empleados sujetos á la prueba de examen deben solicitarlo de la Dirección general con treinta días, por lo menos de antelación á la fecha en que terminen los plazos señalados por el Real decreto orgánico en sus artículos 3.º, 6.º y 19, entendiéndose que los que dejen de cumplir este requisito renuncian el destino que desempeñan, y sólo podrán ingresar en el Cuerpo, median-

te oposición, por la categoría de Aspirantes de segunda clase.

Entiende esta Dirección general que todos los funcionarios comprendidos en las anteriormente indicadas disposiciones las conocen cumplidamente, pero atenta siempre al bién de los mismos y para dar unidad y garantía al ejercicio de su derecho, ha acordado prevenir á V. para su conocimiento y el de los interesados, lo siguiente:

1.º Con treinta días por lo menos de antelación al cumplimiento de los plazos señalados en los artículos 6.º y 19, y en el párrafo 4.º del art. 3.º del Real decreto de 12 de Marzo del corriente año, los funcionarios á que hacen referencia, presentarán al Administrador principal de la provincia en que presten sus servicios ó al Jefe de la Sección de Correos, si á esta estuviesen adscritos ó se tratase de Administradores principales, instancia en que soliciten de la Dirección general ser admitidos al examen de los conocimientos que deban acreditar con arreglo á dicho Real decreto para formar parte del Cuerpo de Correos.

2.º Los Administradores principales de las provincias, y en su caso el Jefe de la Sección de Correos, en el acto de recibir las solicitudes, expedirán á los interesados recibo de las mismas en que conste la fecha de la presentación, remitiéndolas aquellos inmediatamente á este Centro directivo con el carácter de correspondencia certificada.

3.º Los empleos que dejen de cumplir este requisito serán dados de baja en su cargo y en el escalafón del Cuerpo.

Sírvase V. dar conocimiento de esta circular á todos sus subordinados de las categorías de Aspirantes segundos y superiores á esta, á cuyo efecto se le acompaña suficiente número de ejemplares.

Madrid 25 de Noviembre de 1889.—
A. Mansi.—Sr. Administrador principal de Correos de....

Negociado 6.º.

Circular núm. 22.

Núm. 3.015.

Desde 1.º de Diciembre próximo quedan autorizadas todas las oficinas españolas para admitir envíos de abejas vivas, destinadas á los países siguientes:

Alemania y Antillas holandesas, Austria-Hungría, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Colombia, Chile, Egipto, Estado libre del Congo, Estados Unidos de América, Francia, Grecia, Guatemala, Guyana neerlandesa, Haití, Hawai, India Británica, Italia, Liberia, Luxemburgo, Méjico, Países Bajos, Paraguay, República Argentina, Rumanía, Sian y Suiza.

Los envíos de que se trata deberán ser franqueados con arreglo á la tarifa establecida para las muestras, é ir encerradas en cajas de madera cuadrangulares de 12 centímetros de longitud 5 de latitud y 4 de profundidad, cuya abertura quede cerrada con un enrejado de alambre cubierto por una tapa de madera, de modo que permita la entrada y salida del aire, para cuyo efec-

to deben tener también varios agujeritos en uno de los lados.

Sírvase V. procurar la inserción de esta orden en el BOLETIN OFICIAL y distribuir los adjuntos ejemplares entre las subalternas de esa Administración.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1889.—El Director general, *Angel Mansi*.—Señor Administrador principal de....

Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba.

Núm. 2.968.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta en la sesión del día 15 de Noviembre de 1889, presidida por el Ilmo. Sr. Gobernador civil, D. José de Heredia y Rodrigo Vallabruga.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de que en el arqueo ordinario efectuado en la Caja especial de primera enseñanza el día 8 del presente mes, resultó la existencia de pesetas 15.404,61, por el ejercicio de 1888 á 89, y la de 21.227,35 por el corriente.

De que interesándole nuevamente la aprobación del nombramiento interino de Doña Enriqueta Granados, se pasó traslado al Ilmo. Sr. Rector de este distrito universitario de un oficio del señor Alcalde de esta capital, participando tener ya arrendada el Ayuntamiento casa para establecer la nueva Escuela de niñas del distrito de San Miguel, y dotada de menaje y enseres necesarios para que pueda funcionar.

De que el Centro Escolar concedió licencia para oposiciones al Maestro de la Escuela de niños de Cañete de las Torres.

De que se comunicaron sus nombramientos á los Maestros y Maestras de esta provincia designados por el Rectorado para Vocales y suplentes de los Tribunales de oposiciones á Escuelas superiores, elementales y de párvulos, y que por enfermedad de la Maestra y primera suplente nombradas para los dos primeros, se telegrafió á la segunda para que fuese á Sevilla.

De haberse concedido licencia para oposiciones al Maestro y Auxiliar interinos de la Escuela de párvulos de Aguilar, y al interino de la superior de Priego.

De que la Junta central de derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza acusó el recibo de un talón de transferencia por valor de pesetas 7.586,77.

Dar por vista una comunicación del Maestro de la segunda Escuela de niños de Villafranca, participando la falta de asistencia del Auxiliar, que se halla enfermo, cuyo asunto ha resuelto el Rectorado; otra de los Maestros de Villaralto, reclamando sobre la cantidad que se les consigna para alquileres de casa; un oficio del Maestro de Obejo dando explicaciones respecto á la queja producida por la Junta local, á causa de no existir en la clase varios objetos que figuran en el inventario; y los de algunos Alcaldes, manifestando las causas de no haber hecho el ingreso de las partidas de primera enseñanza correspondientes al primer trimestre del actual año económico.

Dar algunas instrucciones al Habilitado respecto á los descuentos que corresponde hacer en las interinidades y vacantes para el fondo de derechos pasivos.

Participar al señor Gobernador los pueblos que aún no han mandado las liquidaciones de atrasos por obligaciones de primera enseñanza hasta 1.º de Julio de 1888; darle conocimiento de la instancia de D. José Baena, pidiendo que el Ayuntamiento de esta capital le satisfaga 250 pesetas que le adeuda por concepto de alquiler de casa de medio año, del ejercicio de 1886-87, como Maestro que era de la Escuela de adultos del distrito de la Izquierda; pasarle las nuevas reclamaciones que por el atraso que sufren en el percibo de sus haberes, producen varios Maestros de Hinojosa, Carcabuey, Baena, Espiel Benazejí y Lucena, para que adopte las medidas que estime más eficaces, llamando, si lo estima procedente, la atención del Gobierno de Su Majestad sobre la lamentable situación por que viene atravesando la mayoría de los Maestros, y remitir, con el correspondiente informe, y por conducto del Rectorado, la instancia que por igual causa eleva al Excmo. Sr. Ministro de Fomento el Maestro de Villanueva del Rey.

Dar conocimiento al Habilitado del aumento que tiene la retención de sueldo que sufre el Maestro de la Escuela incompleta de Fuente Carreteros, y expedir libramiento de la cantidad que tiene retenida á favor de Doña Rosa Castinger ó de su legítimo representante.

Dar conocimiento al Habilitado de la posesión de la Auxiliar interina de la primera Escuela de niñas de Belmez, y de su cese en igual cargo de la primera de Priego, que en propiedad servía, lo que se comunicará al Alcalde de dicha ciudad, dando al Rectorado conocimiento de la vacante, y al señor Inspector para que proponga interina.

Decir al mismo Habilitado el día en que empezó á usar de licencia el Maestro de la tercera Escuela de niños de Bujalance, y las fechas en que tomaron posesión el Maestro interino de la Escuela elemental de niños del distrito de San Andrés y Santa Marina de esta capital; el Auxiliar interino de la del barrio de la Catedral, y el Auxiliar de la de párvulos de Carcabuey.

Participar á los Centros Directivo y Escolar y al Habilitado, la posesión de Doña Patrocinio Pedrajas en la primera Escuela de niñas de Aguilar, por permuta de la segunda de Priego que servía, lo que se dirá también al Alcalde de dicho pueblo.

Comunicar á los mismos Centros y al Alcalde de Montilla la vacante de la plaza de Auxiliar de la primera Escuela elemental de niños de citada ciudad, por haber tomado posesión el Maestro que la servía, de otro destino.

Levantar la suspensión de empleo y medio sueldo que sufre el Auxiliar de la primera Escuela de niños de Belmez, apercibiéndole para que en lo sucesivo guarde al Maestro de la misma el respeto y consideración debidos.

Remitir á la Junta de Instrucción pública de Huelva el recibo que acre-

dita haberse entregado á D. Francisco Puy la orden de su nombramiento para la Escuela del Cerro.

Participar á la Dirección general, Rectorado y Habilitado, que por fallecimiento del Maestro que la servía, ha quedado vacante la segunda Escuela elemental de niños del Carpio, que corresponde proveer en turno de oposición, y preguntar al Alcalde si hay alguna persona encargada del desempeño accidental de dicha Escuela.

Insertar en el BOLETIN OFICIAL la Real orden que traslada el Ilmo. señor Director general de Instrucción pública, dictando disposiciones para el nombramiento de Habilitados, y remitir á la Dirección general un ejemplar del número en que se inserta.

Mandar informada, según antecedentes, á la Superioridad, por conducto del Rectorado, la instancia que elevó á la Dirección general D. José León, reclamando la devolución de las cantidades que se le descontaron para el fondo de derechos pasivos durante el tiempo que como sustituto interino sirvió la primera Escuela de niños de Posadas.

Comunicar la licencia para oposiciones concedida por el Rectorado á la Auxiliar interina de la Escuela práctica, agregada á la Normal de Maestras.

Expedir á Doña Beatriz Soldevilla certificado de aptitud que la habilite para el desempeño de las Escuelas incompletas de la provincia.

Aprobar la creación de una plaza de Auxiliar para la Escuela de adultos de Cabra; dar las gracias al Ayuntamiento por el interés que revela á favor de la enseñanza, y someter á la aprobación del Rectorado el nombramiento de interino para dicha plaza, hecho á favor de D. Joaquín Cañero.

Pasar á informe de la Junta provincial de Sanidad una instancia del Doctor en Farmacia D. Enrique Villegas, en solicitud de que se recomiende el uso en las Escuelas, para evitar la propagación de ciertas enfermedades contagiosas en la niñez y medio de purificar la atmósfera en los locales de clase, de la fórmula de fumigación que ha inventado, con la denominación de *troscos antisépticos*.

Publicar una circular para que las Juntas locales de primera enseñanza formen y remitan por duplicado, en el mes de Diciembre próximo, el empadronamiento ó censo general de los niños y niñas residentes en los respectivos términos municipales y comprendidos en la edad escolar de seis á nueve años, que fija el art. 7.º de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Remitir al Rectorado, así que termine el plazo de concurso, un duplicado del índice de todas las aspirantes que presenten sus documentos dentro del plazo legal; pasar los expedientes á informe del señor Inspector, y reunirse el próximo día 21 para la revisión de aquellos y demás efectos que determina el art. 74 del Reglamento de 7 de Diciembre de 1888.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Junta.—El Secretario, Nicolás Dalmau.

Administración de Contribuciones de la provincia de Córdoba.

SUSCRIPCIÓN A LA "GACETA," Núm. 3.018.

Los Ayuntamientos que se expresan á continuación se encuentran en descubierto por el importe de sus suscripciones á la *Gaceta de Madrid*, correspondientes al ejercicio actual de 1889-90, y cuyos recibos obran en esta Administración por el primer semestre que termina en fin de Diciembre actual.

Se recomienda ordenen el ingreso inmediato, pues que trascurrido el presente mes sin verificarlo, se pasarán los cargos á los agentes ejecutivos.

Adamuz.
Aguilar.
Almedinilla.
Almodóvar.
Alcaracejos.
Baena.
Belalcázar.
Belmez.
Benamejí.
Bujalance.
Oabra.
Cañete.
Carcabuey.
Carlota.
Carpio.
Castro.
Doña Mencía.
Dos Torres.
Encinas Reales.
Espejo.
Espiel.
Fernán Núñez.
Fuente Obejuna.
Fuente Palmera.
Hinojosa.
Hornachuelos.
Lucena.
Luque.
Montalbán.
Montemayor.
Montilla.
Montoro.
Nueva Carteya.
Palenciana.
Palma del Río.
Pedro Abad.
Pedroche.
Posadas.
Pozoblanco.
Priego.
Puente Genil.
La Rambla.
Rute.
Santaella.
Torrecampo.
Villa del Río.
Valenzuela.
Villafranca.
Villanueva de Córdoba.
Villanueva del Rey.
Villaviciosa.
Viso.
Iznájar.
Zuheros.

Córdoba 4 Diciembre 1889.—El Administrador, Rafael Pueyo.

AYUNTAMIENTOS

Carcabuey.
Núm. 3006.

D. Sixto Benítez Ramírez, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que debiendo proceder-

se por el Ayuntamiento y Junta pericial de mi presidencia á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama del repartimiento de la contribución territorial que ha de regir en el próximo año económico de 1890 á 91, se invitan á todos los propietarios, colonos y ganaderos de este distrito municipal para que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, contados desde el de la fecha, relaciones juradas de las alteraciones que por traslaciones de dominio y otras causas hayan experimentado en su riqueza, acompañado á las mismas, para su comprobación, los documentos que justifiquen la transmisión, cambio ó permuta de los objetos de imposición.

Y para conocimiento general se publica y fija el presente edicto en Carcabuey á 3 de Diciembre de 1889.—Sixto Benítez.

Blázquez.

EDICTO
Núm. 3.011.

D. Fedro Santarén Serena, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse por la Junta pericial de esta villa á la formación del apéndice al amillaramiento, base para la derrama de la contribución territorial de este distrito para el próximo año económico de 1890-91, los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza presentarán las correspondientes relaciones acompañadas de los títulos traslativos de dominio, en la Secretaría de este Ayuntamiento, antes del día 10 de los actuales, con el fin de que pueda cumplimentarse la disposición 1.ª de la Real orden de 15 de Noviembre último.

Blázquez á 3 de Diciembre de 1889.—Pedro Santarén.—De su orden, Fermín Perdiguero, Secretario.

Montemayor.

Núm. 3.007.

D. Juan Galán Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que dispuesto por Real orden de 26 de Noviembre próximo anterior que para el día 15 del presente esté formado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial de esta villa, para el año económico de 1890 á 91, el Ayuntamiento de mi presidencia y Junta pericial han acordado que los contribuyentes de este término municipal hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en esta Secretaría relaciones juradas de las mismas con los documentos que acrediten haber satisfecho á la Hacienda los derechos correspondientes, dentro del plazo de ocho días, á contar desde esta fecha; en la inteligencia, que trascurrido, no serán admitidas las que se presenten.

Y para que llegue á conocimiento

del público se fija el presente en Montemayor á 2 de Diciembre de 1889.—Juan Galán.

Palma del Río.

Núm. 3.004.

D. Rafael Calvo de León y Benjumea, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que debiendo procederse por la Junta pericial de la misma á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1890 á 91, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día de ayer acordó pedir relaciones juradas á los vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, los cuales presentarán en esta Secretaría, en el término de ocho días, á contar desde la fecha; en la inteligencia de que trascurrido que sea, no se admitirán las que se presenten.

Y para que llegue á conocimiento de todos, se publica y fija el presente en Palma del Río á 3 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Rafael Calvo de León.—El Secretario, Antonio Milla y Luque.

Lucena.

Núm. 2.983.

D. Antonio del Pino y Blancas, Licenciado en Jurisprudencia y Alcalde constitucional de esta ciudad, Presidente de la Comisión inspectora del censo electoral para Diputados á Cortes de este distrito.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo prevenido en el art. 55 de la ley de 28 de Diciembre de 1878, se relacionan á continuación las alteraciones ocurridas durante el corriente año en el censo electoral de Diputados á Cortes, según resulta de los documentos recibidos hasta el día y de los cuadernos de altas y bajas que lleva esta Comisión inspectora, con el fin de que, usando del derecho que les confiere el art. 56 de la citada ley, pueda cualquiera de los electores inscritos en las listas vigentes, ó los interesados en las mismas alteraciones, deducir las reclamaciones que estimen oportunas ante dicha Comisión.

Lucena 30 de Noviembre de 1889.—Antonio del Pino.—Por mandado de S. S., Juan Bautista Cabeza, Secretario.

Alteraciones ocurridas en el censo.

SECCIÓN 1.ª

LUCENA

Bajas por defunción.

D. Joaquín García Ortega.
Juan González Gómez.
Francisco Castro Gómez.
José López Muñoz.
Francisco Espino Palacios.
Angel Hidalgo Martínez.
José Ramírez Quintero.
Francisco Carmona Alba.
Francisco P. Castro Hernández

D. Juan Cuenca González.
Antonio Ruiz Morante.
Pedro Servián Huet.
Agustín López Fernández.
José Gómez Morante.
Juan Manuel Montilla Rivas.
Cayetano Cabrera Artacho.
Diego Cuenca Porras.
Antonio Carrasco Chacón.
Felipe Blancas Molero.
Francisco Breviat Jiménez.
José Gómez Ramírez.
Rafael Santaella García.
Antonio Ruiz de Castroviejo.
Jerónimo Carrasco Gálvez.
Francisco Rodríguez Lara.
Cayetano Fernández Valle.
Antonio Monroy Arrabal.
Ambrosio Conde Santaella.
Sebastián Hidalgo.
José Álvarez Ossorio Perea.
Francisco Schelek Cordulé.

For variaciones de domicilio.

D. Lucio Moreno Tobía.

SECCIÓN 2.^a

ENCINAS REALES

Bajas por defunción.

D. Francisco Ruiz González.

Juan Ruiz Ayala.

MONTURQUE

D. Antonio Saravia Padilla.

PALENCIANA

D. Bartolomé Jiménez Hurtado.

José Arjona Hurtado.

Eliás Velasco Plasencia.

José Velasco Borrego.

Juan García Velasco.

SECCIÓN 3.^a

PUENTE GENIL

Bajas por fallecimiento.

D. José Arenas Rossi.

Ramón Carmona Ruiz.

Francisco González Montilla.

Francisco Borrego Ruiz.

Francisco Morales Gallardo.

Juan María Lozano Cejas.

Agustín Rivas Rodríguez.

SECCIÓN 4.^a

BENAMEJÍ

Bajas por defunción.

D. Francisco Cabello Ariza.

Francisco Villalba Linares.

Juan Carmona Pacheco.

Antonio Linares Torres.

La Rambla.

Núm. 2.980.

D. Juan Rafael Prieto Galán, Alcalde constitucional de esta villa de La Rambla, y como tal, Presidente de la Comisión inspectora del censo electoral para Diputados provinciales de su distrito.

Hago saber: Que las alteraciones ocurridas y que resultan justificadas en dicho censo durante el corriente año, según antecedentes que obran en la Secretaría de dicha Comisión, son las siguientes:

SECCIÓN 3.^a

SANTAELLA

Colegio de San Sebastián de los Ballesteros

Bajas por defunción.

Camas Gracis, Juan Antonio

Crespo Beltrán, Nicolás

Costa Berni, Rafael
Delgado Gómez, Juan
Fuentes Aguilera, Antonio
García Rodríguez, José
Jiménez Castellano, Pedro
López Carbache, Elías
Márquez Vázquez, José María
Pedrosa Muñoz, Juan
Perea Rider, Juan José
Perea Berral, Francisco
Rider Gallar, Juan José
Rojas Pastera, Francisco
Rot Ortiz, Juan
Vázquez Berti, Rafael

Por pérdida legal de domicilio.

Alcántara Ble, Juan

García López, José

Pitidier Ansio, Francisco

SECCIÓN 4.^a

MONTEMAYOR

Bajas por defunción.

Carmona Gómez, Antonio

Carmona Risco, Antonio

Jurado Romero, Rafael

Moreno Luque, Fernando

Recio Ortiz, Sebastián

Urbano Carmona, Juan

Por pérdida legal de domicilio.

Alferez Carmona, Francisco

Fernández Cañero, Juan

Luque Recio, Juan Pedro

Navarro Marín, Juan

SECCIÓN 5.^a

MONTALBÁN

Bajas por defunción.

Adamuz Mariscal, Martín

Arroyo Muñoz, Manuel

Bascón Estepa, Antonio

Blanco Montilla, Antonio

Blanco Río, Francisco

Blanco Montilla, Pedro

Cañete Montilla, Andrés

Cruz Afán, Juan

Casado Domínguez, Antonio

Delgado Gómez, José

Estepa Muñoz, Alvaro

Jiménez Arroyo, Antonio

Jiménez Ariza, Antonio

Gutiérrez Montilla, Juan

Gutiérrez Cárdenas, Luis

Jiménez López, Antonio

Jiménez López, Mariano

Infante Gálvez, Antonio

Jurado Castro, Juan

Montilla Jiménez, Cristóbal

Morlero Montilla, Diego

Montilla Delgado, Juan

Montilla Delgado, Pedro

Márquez López, Antonio

Nieto Vaquero, Antonio

Prieto Montilla, Alfonso

Pérez Castellano, Francisco

Orozco Montilla, Andrés

Quesada Urbano, Alfonso

Ruiz Santos, Angel

Ruiz Urbano, José

Soto Romero, Manuel

Valenzuela Muñoz, Manuel

Zamorano Gabriel, Juan

For pérdida legal de domicilio.

Amaya Castellano, Francisco

Espósito Maravillas, José

Jiménez García, Alfonso

Jiménez Río, Miguel

Moreno García, Juan

Moreno Luque, Santos

Nieto Lastre, Fernando

Rivera Yuste, Antonio
Ruiz Perez, Juan

SECCIÓN 6.^a

POSADAS

Bajas por defunción.

Bocero Cárdenas, Marcos

Cortés Cárdenas, Juan

Cuevas Santiago, Patricio.

Cañero Castro, José

Díaz Muñoz, Antonio

León Ibáñez, Juan

Medina González, Antonio

Muñoz Rodríguez, José

Ortega García, Antonio

Pizarro Benavides, Diego.

Santiago Díaz, Miguel

Sánchez Vega, Manuel

Siles Espina, Francisco

Sanchez Toro Ruiz, José

Terrero Luna, Manuel

Torre Román, Antonio

Wentisgueler Martínez, Juan

For pérdida legal de domicilio.

Ortega Fernández, Miguel.

Y no habiendo recibido otras, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 55 y para los efectos del 56 de la ley de 28 de Diciembre de 1878, se hace público por el presente, á fin de que los interesados puedan deducir las reclamaciones de que se crean asistidos.

Dado en la Rambla á 28 de Noviembre de 1889.—Juan R. Prieto.—Por mandado de dicho señor, Juan B. Soto.

Pedro Abad.

Núm. 3.012.

Debiendo procederse por la Junta pericial de esta villa en los nuevos plazos señalados en la Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 26 de Noviembre último, á la formación del apéndice al amillaramiento respectivo al año económico entrante de 1890 á 1891, se hace preciso que todos los propietarios en este término, vecinos y forasteros, presenten en esta Secretaría municipal, en el término de quince días, contados desde la fecha, relaciones juradas de las alteraciones que hayan tenido en su riqueza, debiendo acompañar los adquirentes de fincas rústicas y urbanas los respectivos títulos de propiedad, en los cuales se acredite estar satisfechos los derechos que corresponden á la Hacienda en las traslaciones de dominio.

Pedro Abad 3 de Diciembre de 1889.—Francisco de Porras Pérez.—Melchor de Castro, Secretario.

Encinas Reales.

Núm. 3.021.

D. Pedro Ayala y Prieto, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de la misma para el próximo año económico de 1890 á 91, según lo dispuesto por Real orden de 15 de Noviembre último, se hace saber á los contribuyentes de este término municipal que hayan tenido alteración en su riqueza, se presen-

ten en esta Secretaría municipal, desde el día de la fecha hasta el 15 del actual, acompañados de los correspondientes títulos que justifiquen la propiedad de las fincas de las cuales hayan de hacerse las correspondientes traslaciones de dominio.

Y para la negeal inteligencia se publica el presente en Encinas Reales á 4 de Diciembre de 1889.—Pedro Ayala.—Por su mandado, Gabriel de Torres, Secretario.

JUZGADOS

Infantes.

Núm. 3.013.

D. Juan Infante y García, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, hago saber: Que en la causa seguida en este Juzgado contra José Vargas de los Reyes y otros, sobre hurto de caballerías, habiéndoles aprehendido entre otras, cuatro de las señas que se expresarán, he acordado por auto de 6 de Noviembre último, expedir circulares para averiguar quiénes sean los dueños de dichas caballerías; cuyo llamamiento se haga por medio de la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias de Ciudad Real, Cuenca, Cáceres, Jaén y Córdoba, por término de quince días. Y con el fin de que llegue á conocimiento de los que se crean dueños de dichos semovientes, y se presenten en este Juzgado dentro del término expresado, expido la presente á los efectos oportunos.

Dado en Infantes á 3 de Diciembre de 1889.—Juan Infante.—Por su mandado, Vicente Pérez.

Señas de las caballerías.—Un caballo, chato, picón, pelo negro, de doce á catorce años, de un metro y veinticinco centímetros de alzada, con pelos blancos en la frente y lunares también blancos en ambos costillares, rozaduras en la región dorsal y cojo del pié derecho.

Un burro, picón, pelo rucio, de unos doce años de edad, de un metro y veintidos centímetros de alzada, con rozaduras en el dorso y lunares blancos en los costillares.

Una burra, pelo negro, de tres años, un metro y cinco centímetros de alzada, bozo blanco, con rozaduras en el dorso.

Un burro, de dos años, pelo negro bozo blanco, de un metro y cuatro centímetros de alzada, con pelos blancos en el dorso.

Monte de Piedad del Sr. Medina

CAJA DE AHORROS DE CORDOBA

El lunes próximo, 9 del corriente, tendrá lugar en este Establecimiento la subasta de alhajas procedentes de los empeños hechos en la oficina Central y Sucursal primera durante el mes de Febrero último, y que con arreglo á los Estatutos corresponden venderse.

El acto de subasta principiará á las diez de la mañana.

Córdoba 6 de Diciembre de 1889.—El Contador, Manuel Anguita.

CORDOBA

IMPRENTA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO)